

Superficie aproximada: 1.662 metros cuadrados y 941 metros lineales de emisario.

Destino: Estación depuradora de saneamiento del pueblo de Pedreña y emisario submarino y aumento del plazo de ejecución de las obras a dieciocho meses.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: Seis pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de agosto de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín García.

**21308** *ORDEN de 7 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a don José Píera Sendra la ocupación de terreno de dominio público en la zona marítimo-terrestre, para reforma y ampliación de las obras autorizadas por Orden ministerial de 23 de marzo de 1941 a don Joaquín Gavila Arlandis, de ocupación de una parcela en Punta Patos término municipal de Denia (Alicante), para construir un bar.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don José Píera Sendra una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.

Término municipal: Denia.

Superficie aproximada: 900 metros cuadrados.

Destino: Reforma y ampliación de las obras autorizadas por Orden ministerial de 23 de marzo de 1941 a don Joaquín Gavila Arlandis de ocupación de una parcela de 200 metros cuadrados en Punta Patos.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año desde el conocimiento de la Orden ministerial de otorgamiento y 27 pesetas metro cuadrado y año desde reconocimiento final de las obras.

Prescripciones: El pequeño embarcadero será de uso público gratuito, así como el paso peatonal por las aceras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de septiembre de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín García.

**21309** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Joaquín Luaces Saavedra para aprovechar aguas del río Arlanza, en término municipal de Torquemada (Palencia), con destino a riegos.*

Don Joaquín Luaces Saavedra ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arlanza, en término municipal de Torquemada (Palencia), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Joaquín Luaces Saavedra el aprovechamiento de un caudal de 30 litros por segundo, correspondiente a la dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectáreas para riego, por aspersión, de 50 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Dehesa de Mazuela», en término municipal de Torquemada (Palencia), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, visado por el Colegio Oficial, con número de referencia 058577, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 795.293,54 pesetas en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de un contador volumétrico en el origen de la impulsión. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones,

sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Arlanza, lo que comunicará al Alcalde de Torquemada (Palencia) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, o integrados en la futura zona regable de Retuerta, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—El concesionario deberá aportar un plano en el que se recojan las características y dimensiones de la captación y sus instalaciones, fijándose para ello el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de esta Resolución.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de septiembre de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**21310** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la Comunidad de Regantes del Escribano 55 litros por segundo de aguas superficiales y subálveas del arroyo del Escribano o de Las Suertes con destino a riego.*

La Comunidad de Regantes del Escribano ha solicitado la concesión de 55 litros por segundo de aguas superficiales y subálveas del arroyo del Escribano o de Las Suertes, en término municipal de Borrenes (León), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la Comunidad de Regantes, en formación, del Escribano, en término municipal de Borrenes (León), una concesión de 55 litros por segundo, de los que 25 litros por segundo proceden de aguas superficiales, y 30 litros por segundo, de aguas subálveas derivadas del arroyo Escribano o de Las Suertes, en un punto coincidente con el kilómetro 16,800 de la carretera de Ponferrada o Orense, para riego por gravedad de 70 hectáreas, en término municipal de Borrenes (León), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Andrés Garrido Conde, visado por el Colegio Oficial, con número de referencia 037853, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.731.000 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de otorgamiento de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar a la Comunidad de Regantes concesionaria a la instalación, a su costa, de contadores volumétricos en cada impulsión. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue se procederá al reconocimiento de los trabajos, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del arroyo Escribano o de Las Suertes, lo que comunicará al Alcalde de Borrenes (León) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caduca esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducada según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de septiembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**21311** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Gonzalo Márquez de La Plata y Carvajal de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Valdetorres (Badajoz).

Don Gonzalo Márquez de La Plata y Carvajal ha solicitado la concesión de la ampliación de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadiana, en término municipal de Valdetorres (Badajoz), con destino a riego por gravedad, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Gonzalo Márquez de La Plata y Carvajal autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales de 42,94 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Valdetorres (Badajoz), con destino al riego de 53,67 hectáreas y como ampliación de los 105,85 litros por segundo, otorgados por Orden ministerial de 18 de junio de 1964, para riego de 132,3148 hectáreas, con lo que resulta un caudal total a derivar de 148,79 litros

por segundo para el riego de las 185,9848 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Las Caballerías de Manzanedo», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ramón Salas Martínez, en Badajoz, febrero de 1974, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.305.213 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario adaptará el modulador existente al caudal total resultante de 148,79 litros por segundo. No obstante, el modulador podrá ser sustituido por un contador volumétrico, a petición del interesado o impuesto por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que se apruebe este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Valdetorres para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Octava.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Novena.—Si los terrenos que se pretenden regar quedasen dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, integrándose aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Diez.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Once.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Quince.—Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización, aprobado por Decreto 867/1963, de 18 de abril; ni obligarán al Instituto Na-